



República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN

1132

15 NOV 2013

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974, 3573 del 27 de septiembre de 2011 y la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010 y la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013

Y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-12659 del 21 de marzo de 2013, la empresa CELULAR SUN 3 S.A., con Nit No. 800.248.470-6 presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

Que con base en la verificación de la información y documentación presentada por la empresa CELULAR SUN 3 S.A., se observa que formalmente se allegó la documentación requerida para la iniciación del respectivo trámite, igualmente se anexo copia del recibo de pago por el servicio de evaluación por valor de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$1.486.688), con referencia 150007513 del 3 de abril de 2013.

Que mediante Auto 1162 del 29 de abril de 2013, con ejecutoria del 17 de mayo de 2013, con publicación en la página web de la ANLA del 24 de junio de 2013, se dio inicio del trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por la empresa CELULARES SUN 3 S.A., con Nit No. 800.248.470-6, a la que se le asignó el expediente SRS 0037, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

[Firma manuscrita]

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

Que una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa CELULARES SUN 3 S.A., así como los demás documentos que reposan en el expediente SRS 0037, se emitió el concepto técnico 4802 del 30 de octubre de 2013, relacionado con Sistema de Recolección, Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

Descripción General

La empresa Celular Sun 3 S.A., como importador y distribuidor de accesorios para teléfonos celulares, presenta un Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, para el cual plantea las siguientes metas de recolección:

AÑO	META DE RECOLECCIÓN	
	UD	KG
2012	442	9.8
2013	997	22
2014*	1.563	34.38
2015*	2.171	48.76

*Las metas para los años 2014 y 2015 deberán ser presentadas en los informes de actualización y avance de los años 2014 y 2015 respectivamente, de forma tal que se tomen como base de cálculo de las metas de recolección, las cantidades reales puestas en el mercado en los años 2013 y 2014.

Para lograr el cumplimiento de las metas, la empresa Celular Sun 3 S.A., empleara un mecanismo de recolección con puntos fijos en los centros de atención a nivel nacional. En un principio abarcará la ciudad de Bogotá y Bucaramanga; y se incorporarán gradualmente al programa diferentes puntos en municipios del país relacionados en el cronograma dentro del Sistema de Recolección Selectiva. Para la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización de los residuos, la empresa Celular Sun 3 S.A., contará con los servicios de Belmont Trading Colombia S.A.S., quien se apoyará a su vez en la empresa Lasea Soluciones E.U., para el almacenamiento de los residuos en territorio Colombiano, los cuales serán exportados para su posterior tratamiento en el exterior.

Resumen Técnico

ITEM	DESCRIPCIÓN
Alternativa de Presentación	Sistema Individual
Participantes / Tipo productor	Importador
Cubrimiento Geográfico	Nacional
Cantidad de sitios de recolección	Se empleara un mecanismo con cinco (5) puntos de recolección a nivel nacional
Cantidad puesta en el mercado los dos años anteriores a la presentación de Sistema de Recolección	Ver tabla 2.2.1.

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones”

Empresa encargada del almacenamiento	LASEA SOLUCIONES E.U
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización	BELMONT TRADING COLOMBIA S.A.S.
Promedio anual (unidades)	1.293,25 unidades
Meta de recolección (unidades) ¹	Ver tabla 2.2.2.
Equivalente en peso (kg)	Ver tabla 2.2.2.

Cantidades puestas en el mercado.

	2009	2010	2011	2012	2013
Unidades	9.904	12.194	12.730	13.320	13.813
Kilogramos	217,9	268,3	280	293	304

Metas de recolección.

	2012	2013	2014	2015
% de calculo	4%	8%	12%	16%
Unidades	498	1.042	1.628	2.171
Kilogramos	10.96	22.92	35.82	48.76

- El cálculo de la meta para el año 2012 se establece como el 4% del promedio aritmético de las ventas de los dos años anteriores. Para los años posteriores se deben asegurar incrementos anuales mínimos del 4%.

Descripción de la estructura administrativa

De acuerdo a la información suministrada en el Sistema de Recolección Selectiva presentado por la empresa Celular Sun 3 S.A., ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se establece una estructura administrativa en la que se incluyen los siguientes actores:

- **Representante Legal:** Responsable de representar a Celular Sun 3 S.A., ante las Autoridades competentes y de destinar los recursos económicos necesarios para la implementación del Sistema de Recolección.
- **Representante del Sistema:** Encargado de proporcionar los recursos logísticos y técnicos del Sistema de Recolección y de representar a Celular Sun 3 S.A., ante los proveedores o expendedores y ante terceros encargados del manejo de los residuos.
- **Gestor Interno del Sistema de Recolección:** Delegar funciones y definir responsabilidades al personal involucrado en el programa del Sistema de Recolección, garantizar la integridad de los formatos de registro, actas e informes anuales, realizar las capacitaciones al personal y garantizar la difusión del Sistema de Recolección.

¹ recalculada con base en la información relacionada dentro del Sistema de Recolección Selectiva.

Luc

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones”

- **Asesor Comercial:** Se encarga de difundir de forma directa al consumidor, las actividades y beneficios del Sistema de Recolección, garantiza la seguridad e integridad de los contenedores dispuestos para la recolección, diligencia documentos dispuestos por Celular Sun 3 S.A., para el control de los puntos de recolección; realizara el respectivo embalaje de los residuos de pilas y/o acumuladores de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Sistema de Recolección.
- **Almacenista:** Garantiza la seguridad e integridad del centro de acopio, diligencia los documentos dispuestos por Celular Sun 3 S.A., para el control del centro de acopio; prepara los residuos de baterías para el almacenamiento en el centro de acopio, cumpliendo con las especificaciones descritas en el Sistema de Recolección.
- **Transportador:** Verifica la trazabilidad de las cantidades transportadas y las registradas, verifica las condiciones de seguridad y embalaje de las cargas.

Así mismo se manifiesta en el Sistema de Recolección presentado, el desarrollo de las etapas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, valorización y/o disposición final de los residuos en el marco del Sistema de Recolección, los cuales se establecen de la siguiente manera:

- **Recolección, Transporte, Almacenamiento:** El proceso de recolección de los residuos de baterías estará a cargo de la empresa Celular Sun 3 S.A., para lo cual ha destinado cinco (5) puntos de recolección ubicados en los diferentes centros de atención. Para el transporte, la empresa Celular Sun 3 S.A., contara con los servicios de Belmont Trading Colombia S.A.S., quien a su vez almacenara los residuos en las instalaciones de Lasea Soluciones E.U, empresa que cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0933 del 06 de mayo de 2008 por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.
- **Tratamiento:** Para el tratamiento de los residuos de Pilas y/o Acumuladores, estos serán sometidos a un proceso de aislamiento, separándolas por tipo y empacándolas en bolsas plásticas especiales y de forma individual, luego serán empacadas en bidones plásticos para ser finalmente exportadas.
- **Aprovechamiento y/o Disposición final:** El compuesto principal de los residuos de pilas y/o acumuladores (Litio), será aprovechado por Belmont Trading Company, como materia prima para la elaboración de nuevos productos a través de las operaciones de fundición, limpieza y refinado.

La meta de recolección de residuos de pilas y/o acumuladores recalculada según los datos presentados por Celular Sun 3 S.A., para los años 2012, 2013 y 2014 es de 10.96 kg (498 unidades), 22.92 kg (1.042 unidades) y 35.82 Kg (1.628 unidades) respectivamente, para lo anterior la empresa implementará un mecanismo con un punto de recolección en cinco (5) centros de atención y ventas a nivel nacional. Adicionalmente, la empresa ha venido haciendo la recolección de los residuos y reporta los siguientes datos²:

² Dentro de la información relacionada en el Sistema de Recolección presentado ante la ANLA, la empresa no hace referencia a la fecha en que se inició la recolección de las pilas y/o acumuladores entregados a Belmont Trading Colombia S.A.S.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

Pilas y/o acumuladores entregados a Belmont Trading Colombia S.A.S.:

Año 2011: 3647 Unidades

Año 2012: 6131 Unidades.

Para promover y lograr la devolución de los residuos de pilas y/o acumuladores por parte de los consumidores, la empresa Celular Sun 3 S.A., implementará dos clases de instrumentos de gestión:

- *Económicos: Celular Sun 3 S.A., garantizará el 10% de descuento en la compra de nuevas pilas y/o acumuladores, a los usuarios que lleven a los puntos de recolección los residuos de pilas y/o acumuladores.*
- *Administrativos: Celular Sun 3 S.A., implementará campañas y capacitaciones informativas al personal; sobre el Sistema de Recolección Selectiva, con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades dispuesta en el cronograma.*

Como mecanismo de comunicación con el usuario, la empresa Celular Sun 3 S.A., implementara para la difusión del Sistema de Recolección Selectiva, estrategias de comunicación voz a voz, medios impresos, información en la página web y comunicación vía email con los usuarios externos. Dentro del Sistema de Recolección Selectiva radicado ante la Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA, la empresa Celular Sun 3 S.A., presenta el diseño de los afiches informativos que serán empleados dentro de los mecanismos.

Los mecanismos de seguimiento y verificación de los datos, serán registrados mediante el diligenciamiento de formatos de registro internos y documentos externos, para lo anterior la empresa Celular Sun 3 S.A., presenta dentro del Sistema de Recolección Selectiva la descripción del formato de envío de residuos de baterías al centro de acopio, el formato de recolección de baterías para el centro de acopio, el formato de entrega de gestión de residuos de baterías y los documentos externos e informe anual que será presentado ante las Autoridades competentes.

Finalmente se manifiesta dentro del documento radicado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo el número 4120-E1-12659 del 21 de marzo de 2013, que:

- *Celular Sun 3 S.A., financiará el 100% de los costos que se relacionan con el Sistema de Recolección Selectiva.*
- *El proyecto tendrá un costo total de \$6.016.688 (Seis millones dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos moneda cte.), los cuales serán asumidos con recursos propios de la empresa Celular Sun 3 S.A.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Cumplimiento Resolución 1297 del 08 de julio de 2010.- Artículo séptimo.

J. Luc

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

Elementos del Sistema	Cumple*	Observaciones
Identificación General		
Identificación, domicilio y nacionalidad del productor o grupo de productores.	SI	Se reportan datos de dirección, nacionalidad, teléfono, fecha de inicio, anexando como soporte copia del RUT y certificado de existencia y representación legal.
Información Específica		
Cantidad por tipo, peso y unidades de pilas y/o acumuladores puestas en el mercado por el productor durante cada uno de los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación del sistema.	SI	La empresa indica que durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 las cantidades en unidades y peso puestas en el mercado fueron las siguientes: 2009. Unidades: 9.904 Peso: 217.9 Kg 2010. Unidades: 12.194 Peso: 268.3 Kg 2011. Unidades: 12.730 Peso: 280 kg 2012. Unidades: 13.320 Peso: 293 kg
Cubrimiento Geográfico		
Cubrimiento geográfico del sistema de recolección selectiva y gestión ambiental expresado como la relación de municipios incluidos en el sistema, respecto de los municipios donde se haya comercializado sus productos.	SI	Se menciona un cubrimiento geográfico que corresponde en principio a la ciudad de Bogotá y Bucaramanga, y se ira expandiendo gradualmente con base en el cronograma en el que se relacionan los centros de atención y ventas y el periodo estimado de inclusión al Sistema de Recolección Selectiva.
Estructura Administrativa y Técnica		
Organigrama del sistema que incluye funciones y responsabilidades	SI	Se presenta un diagrama en donde se relacionan los actores que participan en el Sistema, incluyendo la descripción de las funciones y responsabilidades de cada uno.
Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas	SI	Se reportan datos de la empresa Belmont Trading Colombia S.A.S. (Domicilio, teléfonos, correo electrónico y persona de contacto), empresa que se encargara de los procesos de

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones”

Elementos del Sistema	Cumple*	Observaciones
seleccionadas para realizar la recolección, transporte, almacenamiento, reuso, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final.		transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización de los residuos, adicionalmente se adjunta en el documento, copia del certificado de existencia y representación legal.
Copias de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales.	SI	<p>Se adjunta copia de la Resolución 0937 del 06 de mayo de 2008 por medio de la cual la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, otorga licencia ambiental a la empresa Lasea Soluciones E.U., para la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos relacionados en el anexo de la citada Resolución.</p> <p>Es de resaltar que la empresa Lasea Soluciones E.U., es el tercero encargado del almacenamiento de los residuos. Este servicio es contratado por la empresa Belmont Trading Colombia S.A.S., quien a su vez se encarga de las operaciones de manejo de los residuos.</p>
Descripción de las operaciones de manejo de los residuos de pilas y/o acumuladores (recolección, transporte, almacenamiento, reuso, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final).	SI	<p>Recolección y transporte:</p> <p>La recolección la realizará la empresa Celular Sun 3 S.A., en los puntos designados para este proceso. El transporte de los residuos estará a cargo de la empresa Belmont Trading Colombia S.A.S., quien dirigirá los residuos hacia las instalaciones de almacenamiento de la empresa Lasea Soluciones E.U., para posteriormente ser exportado y tratado en el exterior.</p> <p>Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización:</p> <p>Las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización las llevará a cabo la empresa Belmont Trading S.A.S., empresa que contratara los servicios de almacenamiento de Lasea Soluciones E.U.</p> <p>El tratamiento de los residuos será efectuado en el exterior tras ser clasificados embalados y exportados a las instalaciones de Belmont Trading Company.</p> <p>Dentro del Sistema de Recolección Selectiva presentado, se establece el diagrama de flujo general de los procesos de disposición de los residuos.</p>

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

Puntos de Recolección		
Descripción de los puntos de recolección para la recepción de los residuos de pilas y/o acumuladores.	SI	Los puntos de recolección contarán con las especificaciones técnicas y de seguridad adecuadas y se garantizarán condiciones de operatividad adecuadas que permitan llevar a cabo de manera eficiente el proceso de recolección de los residuos de pilas y /o acumuladores.
Localización de los puntos de recolección, para la recepción de los residuos de pilas y/o acumuladores		Los puntos de recolección estarán ubicados en los centros de atención y ventas del país, teniendo como punto de partida la ciudad de Bogotá y Bucaramanga. La inclusión de nuevos puntos de recolección estará sujeta al cronograma presentado dentro del Sistema de Recolección.
Centros de acopio		
Descripción de los centros de acopio.	SI	El centro de acopio según lo presentado en el Sistema de Recolección Selectiva, contará con las condiciones técnicas, de seguridad y de operatividad adecuadas que permitan desarrollar de manera eficiente el proceso de acopio de residuos.
Localización de los centros de acopio.	SI	El centro de acopio estará ubicado en la ciudad de Bogotá, en la sede de servicio técnico (Calle 93B N°. 16 – 52.)
Mecanismos de gestión y Comunicación		
Estrategias y mecanismos de información a los consumidores sobre el desarrollo de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores.	SI	Como mecanismo de comunicación con el usuario, la empresa Celular Sun 3 S.A., implementará para la difusión del Sistema de Recolección Selectiva, estrategias de comunicación voz a voz, medios impresos, información en la página web y comunicación vía email con los usuarios externos.
Instrumentos de gestión previstos para promover y lograr la devolución de los residuos de pilas y/o acumuladores por parte de los consumidores.	SI	Para promover y lograr la devolución de los residuos de pilas y/o acumuladores por parte de los consumidores, la empresa Celular Sun 3 S.A., implementará clases de instrumentos de gestión económicos y administrativos.
Planificación y seguimiento		
Cantidades y porcentajes en peso de residuos de pilas y/o acumuladores previstos a recoger y gestionar anualmente.	SI	Las metas de recolección presentadas en el Sistema de Recolección Selectiva no están calculadas de manera correcta, por tanto fueron re-calculadas con la información de las cantidades puestas en el mercado. Las nuevas metas de recolección quedaron establecidas así:

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones”

		2012	2013	2014	2015
		4%	8%	12%	16%
		498	1.042	1.628	2.171
		10.96	22.92	35.82	48.76
		<p>Para el año 2015 no se puede re-calcular la meta dado que no se tiene la proyección estimada de cantidades puesta en el mercado para el año 2014. Por tanto, la empresa Celular Sun 3 S.A., deberá allegar en su primer informe de actualización y avance las proyección y las nuevas metas de recolección de los años 2015 y 2016, garantizando el incremento anual mínimo del 4%.</p>			
Mecanismos de seguimiento y verificación de los datos aportados en los literales anteriores, Procedimiento de recolección de datos, validación de los mismos y suministro de información al MAVDT.	SI	<p>Los mecanismos de seguimiento y verificación de los datos, serán registrados mediante el diligenciamiento de formatos de registro internos y documentos externos:</p> <p>Formatos de registro interno: formato de envío de residuos de baterías al centro de acopio, el formato de recolección de baterías para el centro de acopio, el formato de entrega de gestión de residuos de baterías.</p> <p>Documentos externos: Liquidaciones de material recolectado y actas de destrucción de residuos.</p>			
Mecanismos de financiación y costos del sistema	SI	<p>El proyecto tendrá un costo total de \$6.016.688 (Seis millones dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos moneda cte.), los cuales serán asumidos en un 100% por la empresa Celular Sun 3 S.A.</p>			

Consideraciones Adicionales

Observación sobre las metas de recolección.

Acorde a lo informado en el Sistema de Recolección Selectiva por Celular Sun 3 S.A., el resultado del cálculo matemático establecido como meta de recolección para los años 2012, 2013, 2014 (ver tabla 2.2.2), no son correctos, por tanto se hace la correspondiente corrección para cada uno de los años mencionados.

Cantidades puestas en el mercado años 2009, 2010, 2011, 2012 y proyección año 2013:

	2009	2010	2011	2012	2013*
Unidades	9.904	12.194	12.730	13.320	13.813
Kilogramos	217,9	268,3	280	293	304

Según lo anterior y garantizando la recolección anual mínima del 4% para los años 2012, 2013 y 2014, las metas de recolección serán las siguientes³:

³ Parágrafo 1 del Artículo Decimo de la Resolución 1297 de 2010: “El porcentaje de la meta de recolección esperada se evaluará en función de la cantidad de pilas y/o acumuladores introducidos en el mercado, como el promedio aritmético de las ventas de los dos años anteriores a la fecha de presentación del Sistema ante el MAVDT”

Luc

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

	2012	2013
% de calculo	4%	8%
Unidades	498	1.042
Kilogramos	10.96	22.92

**Las metas para los años 2014 y 2015 deberán ser presentadas en los informes de actualización y avance de los años 2014 y 2015 respectivamente, de forma tal que se tomen como base de cálculo de las metas de recolección, las cantidades reales puestas en el mercado en los años 2013 y 2014*

Según lo anterior, la empresa Celular Sun 3 S.A., además de dar cumplimiento a las metas establecidas para los años 2012 y 2013 deberá presentar en el primer informe de actualización y avance, la meta recalculada para los años 2015 y 2016 teniendo como base la proyección de las ventas de los dos (2) años anteriores.

Adicionalmente, a pesar de haber iniciado el proceso de recolección de residuos, la empresa no hace claridad en cuanto a la fecha de inicio de la recolección, lo cual dificulta la determinación del cumplimiento del literal a del Artículo Décimo de la Resolución 1297 de 2010, el cual establece:

"A más tardar el 31 de octubre de 2010 los productores deberán iniciar el proceso de recolección de residuos de pilas y/o acumuladores, el cual deberá operar de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores."

Según lo anterior la empresa Celular Sun 3 S.A., deberá dar claridad a la información presentada en el Sistema de Recolección Selectiva radicado bajo el número 4120-E1-12659 del 21 de marzo de 2013.

Observación Sobre Licencias, Permisos y/o Autorizaciones Ambientales Asociadas de las Actividades de Manejo De Residuos.

Según lo informado en el numeral 7.3 y en el Anexo D del Sistema de Recolección Selectiva, con número de radicado 4120-E1-12659 presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Belmont Trading Colombia .S.A.S., cuenta con Licencia Ambiental para las actividades de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos y se expresa en el mismo documento radicado, que se anexan dichos permisos y Licencias Ambientales.

Haciendo la respectiva evaluación, se evidencia que no se presenta copia de dicha licencia ambiental, sin embargo se presenta copia de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Lasea Soluciones E.U. (prestador de operación de manejo), mediante Resolución 3010 del 28 de diciembre de 2005, por la cual "Se otorga Licencia Ambiental a la empresa Lasea Soluciones E.U. para prestar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz en las instalaciones de la Carrera 80 N°. 16 D – 11, de la localidad de Fontibón." y Resolución 0933 del 06 de mayo de 2008: "Por la cual se

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

modifica Licencia Ambiental otorgada por Resolución N° 3010 de diciembre de 2005".

Observación sobre incumplimiento normativo.

En Virtud del Artículo octavo de la Resolución 1297 del 08 de julio de 2010 en la cual se establece la presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Pilas y/o Acumuladores:

"Los productores de Pilas y/o Acumuladores presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo 7° de la presente resolución.

(...)

La empresa Celular Sun 3 S.A., presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante radicado 4120-E1-12659 del 21 de marzo de 2013, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, Expediente SRS0037. Se establece, que la empresa no cumplió con los plazos establecidos en la norma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por la empresa CELULARES SUN 3 S.A., se hace necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

13
Luc

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones"*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, conceptuó con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, (...)".

En desarrollo de las normas constitucionales en cita, y la observancia de la jurisprudencia indicativa de la Corte Constitucional, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de los residuos de Pilas y/o Acumuladores, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de los mismos para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, en el artículo primero de la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, se estableció la obligación a cargo de los productores de Pilas y/o Acumuladores de formular y presentar e implementar este sistema.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

En consecuencia, aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta Política. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas, y lo establecido en el citado concepto técnico 4802 del 30 de octubre de 2013, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la empresa CELULAR SUN 3 S.A., para aprobación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, se ajusta jurídicamente a lo presupuestado en el mencionado acto administrativo de contenido general, toda vez que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de Pilas y/o Acumuladores.

Po lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha aprobación, se constituye en un instrumento esencial para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

fmc

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 señaló *"Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, otorgó facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado.

Que el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concede facultades extraordinarias para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional; facultad que se ejercerá para la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en el Sector del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para señalar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de la creación, facultad que se ejercerá para Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

Que mediante Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA" se asignó a la Dirección General la función de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos"

Que mediante Resolución 1205 del 23 de Septiembre de 2013, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró a la Doctora NUBIA OROZCO ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.772.808, titular del cargo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Que en mérito de lo anterior, esta Autoridad Nacional en la parte resolutive de este acto administrativo, procederá a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por la empresa CELULAR SUN 3 S.A.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por la empresa CELULARES SUN 3 S.A., con Nit No. 800.248.470-6 según las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa CELULARES SUN 3 S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Presentar a más tardar el 31 de marzo de 2014 el informe de actualización y avance correspondiente año 2013, conforme lo señala el artículo noveno de la Resolución 1297 de 2010

2.- Anexo al informe de avance y actualización señalado en el numeral anterior deberá allegar la verificación del cálculo de la meta de recolección de residuos para los años: 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016.

2.1. Aclaración de la fecha de iniciación del proceso de recolección de acuerdo a lo expresado en el acápite: Consideraciones Adicionales- Observaciones sobre las metas de recolección de la parte motiva de este acto administrativo.

2.2.- Aclaración de información referente al titular de los permisos y las licencias ambientales de acuerdo a lo establecido en el acápite: **Observación Sobre Licencias, Permisos y/o Autorizaciones Ambientales Asociadas de las Actividades de Manejo de Residuos** de la parte motiva de este acto administrativo.

[Handwritten signature]

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa CELULAR SUN 3 S.A., deberá informar a las Autoridades Ambientales. Regionales y municipales, en las cuales se ejecute el sistema, la información necesaria para que puedan apoyar la divulgación de estos, realizar procesos de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad, acompañamiento en las campañas diseñadas por los productores, entre otras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo sexto de la Resolución 1297 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa CELULAR SUN 3 S.A., deberá informar a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final) de residuos de pilas y/o acumuladores en un término no superior a treinta (30) días después de su formalización entre las partes.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad.



ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido, de la empresa CELULARES SUN 3 S.A., en la Calle 93 B No 16-32 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA OROZCO ACOSTA

Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Reviso: Edilberto Peñaranda Correa- Asesor -Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales. 
Proyecto Diego Díaz Rodríguez /Prof. Esp. Abogado ANLA: 
CT: 4802 del 30-10-2013
Expediente SRS0037